

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES EN GUADALAJARA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ROSA MARÍA CASTILLERO MANZANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE LA EL LIC. EDUARDO RUIZ GÓNZALEZ A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN EL PRESENTE INSTRUMENTO DE SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.- Declara "EL INSTITUTO" a través de su representante que:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado, del Ayuntamiento de Guadalajara, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya creación se llevó acabo en sesión plenaria del Ayuntamiento de Guadalajara, mediante decreto publicado el día 17 de enero de 2002, publicando su reglamento el día 13 de junio del 2002, y entrando en vigor el 12 de agosto del mismo año.

I.2.- Constituye la instancia del Municipio de Guadalajara, de carácter especializado y consultivo para la promoción de la igualdad de los derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, propiciando la comunicación y facilitando la participación activa de las mujeres en los programas, acciones o servicios que se deriven de las políticas municipales.

I.3.- Con la finalidad de atender las necesidades laborales requeridas por los programas operativos de trabajo, contrata a personas especializadas, en los aspectos de salud, administrativos, técnicos profesionales y de investigación entre otros que el Instituto Municipal de las Mujeres requiere, para cumplir con los objetivos establecidos en el Artículo 5° de su Reglamento.

I.4.- Que dispone de la asignación presupuestal respectiva para las erogaciones del presente contrato, según consta en la asignación presupuestal para el año 2013.

I.5.- Que su representante cuenta con las facultades necesarias para contratar los servicios del profesionista de conformidad a lo establecido en el artículo 33 fracción IV y IX del Reglamento Interno del Instituto.

I.6.- Que tiene su domicilio en la calle Mitla, número 386, de la colonia monumental, en esta ciudad capital.

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", que:

II.1.- Es una persona física de nacionalidad [redacted], mayor de edad, de sexo [redacted] con [redacted] ~~Se eliminó el domicilio particular, conforme al artículo 21.1, fracc. I, inc. d) de la L.T.A.I.P.J.M.~~ y cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes, ~~Se eliminó RFC, conforme al artículo 21.1, fracc. I, inc. j) de la L.T.A.I.P.J.M.~~

II.2.- Cuenta con la capacidad medios propios y suficientes, como lo es la experiencia profesional, organización adecuada, recursos técnicos y la fuerza de trabajo que se requiere para ejecutar el objeto de este contrato.

II.3.- Su actividad principal es participar como **apoyo en la restructuración de los programas de trabajo y la reorganización estructural del INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES EN GUADALAJARA**

II.4.- **EL INSTITUTO Y EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, declaran que tienen a la vista los documentos que se mencionan en el presente instrumento, en los que constan las facultades y atribuciones con las que comparecen a la celebración del mismo, por lo que una vez leídos estos, se reconocen recíprocamente la capacidad jurídica que ostentan.

En virtud de las declaraciones señaladas, las partes están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a cumplir y realizar bajo su más estricta responsabilidad, de calidad de Asesor General, las funciones que están descritas en la declaración en las labores que le encomiende "EL INSTITUTO" dentro de un fecha de inicio en el que

Se eliminó una firma, conforme al artículo 21.1, fracc. I, inc. j) de la L.T.A.I.P.J.M.

Se eliminó la nacionalidad, conforme al artículo 21.1, fracc. I, inc. a) de la L.T.A.I.P.J.M.

Se eliminó el estado civil, conforme al artículo 21.1, fracc. I, inc. c) de la L.T.A.I.P.J.M.

Se eliminó el sexo, conforme al artículo 21.1, fracc. I, inc. j) de la L.T.A.I.P.J.M.

Se eliminó una firma, conforme al artículo 21.1, fracc. I, inc. j) de la L.T.A.I.P.J.M.

Se eliminó una firma, conforme al artículo 21.1, fracc. I, inc. j) de la L.T.A.I.P.J.M.

empezara a prestar sus servicios el día 01 de Abril del 2013, y tendrá como fecha de terminación el día 30 de Abril del 2013.

SEGUNDA- Como contraprestación por los servicios realizados, "EL INSTITUTO", cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de honorarios la cantidad de \$15,734.27 (QUINCE MIL SETESIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 27/100 M.N.) dichos pagos se verán afectados por las deducciones que la ley de la materia establece; así mismo dicha prestación se pagará mediante el sistema de cheque expedido a su nombre el último día de cada mes en el que preste sus servicios.

Para efectos de proceder al pago el instituto requerirá del prestador de servicios el correspondiente recibo de honorarios debidamente requisitado.

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado a proporcionar los servicios que se hace mención en la cláusula primera, estableciendo que este contrato se pacta a partir del día 30 de Abril del 2013.

CUARTA.- La cantidad será pagadera en moneda nacional y de contado en una sola exhibición por concepto de sus honorarios por los servicios prestados a "EL INSTITUTO" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, salvo pacto en contrario por escrito con "EL INSTITUTO".

QUINTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro a terceros.

SEXTA.- "EL INSTITUTO" podrá cancelar el servicio total o parcialmente en cualquier momento por causas imputables al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o por razones de interés general sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO", en este caso "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" solo tendrá el derecho de retener el porcentaje de pago que corresponda a los servicios ya realizados y tendrá la obligación de restituir la diferencia del pago a "EL INSTITUTO".

SEPTIMA.- Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor le fuere imposible a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no pueda cumplir con la prestación del servicio, solicitará oportunamente por escrito a "EL INSTITUTO" la prórroga que se considere necesaria expresando los motivos en que apoye su solicitud, "EL INSTITUTO" en tiempo perentorio resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la prórroga concediendo o negando lo solicitado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

OCTAVA.- "EL INSTITUTO", a través de la Dirección General, y/o la Coordinación Administrativa, podrá supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto del presente contrato, y dar por escrito al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las instrucciones que estime pertinentes.

NOVENA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" un informe detallado y por escrito al término del periodo de las actividades realizadas así como de los objetivos alcanzados.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", durante la vigencia del presente contrato se obliga a asumir la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de los actos derivados de las obligaciones que adquiere por este contrato, así como a responder a los actos de omisión que sean imputables a ella, a sus representantes, personal o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades propias relacionadas con el objeto de este contrato, liberando a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad y de cualquier reclamación al respecto.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de los daños y perjuicios que se causen por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas que de ella dependan. Con relación a esto último y para efectos de cualquier conflicto laboral que se suscite "EL INSTITUTO", no se considera patrón directo o sustituto, intermediario o responsable solidario, dado que el presente acuerdo contractual es de naturaleza civil, quedando a salvo de cualquier reclamación o indemnización que se llegue a causar.

DÉCIMA SEGUNDA.- Ambas partes manifiestan que el presente contrato lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión, mala fe, o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiera afectar su validez.

DÉCIMA TERCERA.- Manifiestan ambas partes, que dado que el presente contrato es producto de la buena fe, toda controversia e interpretación que se derive del mismo será resuelta por el acuerdo de ambas partes, debiendo quedar registro escrito de tal acuerdo.

No obstante, lo no previsto por el presente contrato se regirá por lo establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco en su capítulo correspondiente, y en el caso de alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, de no mediar acuerdo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con domicilio en esta ciudad, renunciando expresamente a cualquier otro fuero en razón de sus domicilios presentes o futuros, pudiese corresponderles.

Se eliminó una firma, conforme al artículo 21.1, fracc. I, inc. j) de la L.T.A.I.P.J.M.

Leído que fue el contenido del presente contrato por las partes, y enteradas de su contenido, alcance y consecuencias legales y ante la presencia de los testigos de asistencia firman el día 01 de Abril de 2013 de dos mil trece.

"EL INSTITUTO"



MTRA. ROSA MARÍA CASTILLERO MANZANO
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE LAS MUJERES EN GUADALAJARA.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Se eliminó una firma, conforme al artículo 21.1, fracc. I, inc. j) de la L.T.A.I.P.J.M.

LIC. EDUARDO RUIZ GÓZALEZ

TESTIGOS DE ASISTENCIA:



LIC. VALERIA BETSABE IRAI CASTILLO SALINAS
JEFATURA JURIDICA DEL
IMMG



LIC. VERONICA MUÑOZ RODRIGUEZ
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
DEL IMMG

Las presentes firmas forman parte del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES que celebran por una parte el INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES EN GUADALAJARA O.P.D., y por la otra parte el Licenciado(a) EDUARDO RUIZ GÓZALEZ, consistente en 3 tres páginas tamaño oficio, correspondiente al día 01 de Abril de 2013 dos mil trece, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.